

CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)

PROYECTO FÉNIX ÁREA CUENCA MARINA AUSTRAL I ARGENTINA

Marzo 2023

ÍNDICE

3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	3.4
3.1 INSTITUCIONAL.....	3.4
3.2 MARCO LEGAL.....	3.6
3.2.1 Consideraciones Generales.....	3.6
3.2.2 Jurisdicción Nacional.....	3.7
3.2.3 Jurisdicción Provincial	3.36

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AMPNBB	AREA MARINA PROTEGIDA NAMUNCURA BANCO BURDWOOD
APN	ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
BWM	BALLAST WATER MANAGEMENT (Gestión del Agua de Lastre)
DIA	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL
EIA	EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
EsIA	ENVIRONMENTAL AND SOCIAL IMPACT ASSESSMENT (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL)
f	FRECUENCIA DE LA ONDA ACUSTICA
IGS	INDICE GONADOSOMATICO
INIDEP	INSTITUTO NACIONAL DEL DESARROLLO PESQUERO
M	MILLAS MARINAS
MARPOL	CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES
MAYDS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MEPC	(MARINE ENVIRONMENT PROTECTION COMMITTEE): COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
MEG	MONO ETILENGLICOL
NGS	NORMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD
OMI	ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
PBIP	CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
PNA	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
REGINAVE	REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE.
RNCEA	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES EN EVALUACION AMBIENTAL
SAyDS	SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECOSENA	SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE NAVEGACION
SENASA	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SIAMAR	SISTEMA DE AVISTAJE EN EL MAR
SOLAS 1974	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR
ZEEA	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA

3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

3.1 INSTITUCIONAL

Desde hace casi 45 años, Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) trabaja para potenciar la energía de la Argentina, a través del desarrollo de actividades de exploración y producción de gas natural y petróleo de manera segura, eficiente e innovadora.

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) comienza sus operaciones en el Área 1 de la Cuenca Austral, República Argentina, en el año 1978, al celebrar junto con sus socios en el Consorcio Cuenca Marina Austral 1 (“Consortio CMA-I”), operado por Total Austral (37,5% de participación), WINTERSHALL DEA ARGENTINA SA (anteriormente DEMINEX ARGENTINA S.A., con 37,5% de participación) y PAN AMERICAN SUR SA (anteriormente BRIDAS AUSTRAL S.A. con 25% de participación), por una parte y Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. por la otra parte, el Contrato N° 19.944, aprobado por el Decreto N° 2853 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 1 de Diciembre de 1978, para la provisión de los servicios de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Área mencionada.

En el año 1994, la reconversión de contratos petroleros implicó la transformación mediante el Decreto N° 214 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de febrero de 1994 (BO 15/02/1994) del Contrato N° 19.944 en una Concesión de Explotación de hidrocarburos, sobre la superficie de los Lotes de Explotación comprendidos dentro del Área 1 de la Cuenca Austral (“Hidra”, “Cañadón Alfa – Ara”, “Antares”, “Argo”, “Fénix”, “Orión”, “Orión Norte”, “Orión Oeste”, “Carina”, “Kaus”, “Aries”, y “Vega Pléyade”) por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de vigencia del Acta Acuerdo de reconversión (15 de febrero de 1994), con más (i) un período adicional igual al lapso no transcurrido del permiso de exploración conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.319 entre el mencionado día y el 1° de mayo de 1996 y (ii) la eventual prórroga que pudiere otorgarse, conforme al artículo 35 de la ley N° 17.319, y un Permiso de Exploración de hidrocarburos sobre el lote “Spica”, respecto del cual en el año 1997 y por pedido del Consorcio CMA-I, la Jefatura de Gabinete de Ministros otorgó una Concesión de Explotación mediante Decisión Administrativa N° 416/97.

En el año 2010 y mediante Decreto Provincial N° 512/10, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas, con el objeto de que las empresas titulares de Concesiones de Explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estuvieran interesadas en prorrogar sus derechos sobre las mismas en el marco del Artículo 35° de la Ley N° 17.319, tuvieran la oportunidad de inscribirse y realizar una presentación con carácter de declaración jurada en tal sentido.

Verificado que la presentación del Consorcio CMA-I cumplía con los requerimientos normativos, los miembros de la Comisión de Negociación designados por la Provincia emitieron un Dictamen propiciando la firma de un Acuerdo de Prórroga de la Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación “Hidra”, “Cañadón Alfa-Ara”, “Antares”, “Kaus” y “Argo” pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral I”, respecto de las superficies ubicadas dentro de las 12 millas marinas.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ratificó mediante Decreto N° 3131/17 todos y cada uno de los términos del Acuerdo de Prórroga mencionado y con fecha 6 de diciembre de 2017 por Ley provincial N° 1189, la Legislatura de la Provincia hizo lo propio, formalizándose así el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación mencionados, por el término de diez (10) años, conforme Ley N° 17.319, a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

El desarrollo de los Lotes de Explotación “Carina”, “Aries” y “Vega Pléyade” que llevó a cabo el Consorcio CMA-I, fue progresivo y secuencial, de conformidad con los lineamientos establecidos por la ex Secretaría de Energía y Minería a través de la Resolución 246/01.

El proyecto “Fénix” constituye el próximo paso en dicho desarrollo secuencial de los diferentes lotes de la concesión CMA 1 y debido a su complejidad técnica y sus costos asociados, el Consorcio CMA-

I consideró como una condición necesaria para materializarlo, contar con la prórroga de la Concesión de Explotación sobre el Lote “Fénix”.

Así, en el año 2021 el Consorcio CMA-I solicitó formalmente a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía el otorgamiento de una prórroga por el plazo de diez (10) años, de las Concesiones de Explotación de los Lotes comprendidos dentro del Área 1 de la Cuenca Austral y cuyas superficies se encuentran fuera de las 12 millas marinas, a saber: “Carina”, “Fénix”, “Aries”, “Orión”, “Orión Norte”, “Orión Oeste” y “Vega Pléyade”.

Mediante Decreto N°195/2022 de fecha 18 de abril de 2022 (BO 19/04/2022), el Estado Nacional le otorgó al Consorcio CMA-I la prórroga solicitada en los términos del artículo 35°, 2° párrafo, de la Ley N° 17.319, respecto de los Lotes de Explotación mencionados y en lo que respecta a la superficie bajo su jurisdicción.

Total Austral es pionera en la exploración, desarrollo y producción de yacimientos costa afuera. La historia en Tierra del Fuego está marcada por Hidra, el primer desarrollo de reservas en el Mar Argentino, descubierto en el año 1982 y puesto en producción en 1989 con la instalación de dos (2) plataformas.

A este hito le siguieron más actividades realizadas por el Consorcio CMA1 sobre los Lotes de explotación costa afuera “Carina”, “Aries” y “Vega Pléyade” (este último, el yacimiento de gas costa afuera más austral del mundo), como por ejemplo la perforación de cuatro (4) pozos horizontales de largo alcance (3km con 400m dentro del reservorio) conectados a una plataforma (sin personal a bordo) instalada en el Lote “Carina” y manejada desde las instalaciones de la planta de Río Cullen donde el gas es separado y enviado a la planta de Cañadón Alfa y la instalación de un gasoducto submarino de 24” de diámetro y 79 km de longitud hasta Río Cullen, acompañado por una línea de 4” de diámetro para la inyección en plataforma de mono etilenglicol (MEG) para la prevención de hidratos.

Desde la planta de Río Cullen y con un recorrido de 27 km, la producción de gas natural es enviada a través de tres (3) gasoductos de 24” hasta Cañadón Alfa, para ser tratado y acondicionado hasta alcanzar la calidad de venta requerida, inyectándose al gasoducto General San Martín.

Los líquidos extraídos luego del tratamiento del gas en Cañadón Alfa y en la Turboexpander facility (TEF) para la extracción de LPG es enviada a Río Cullen a través de un oleoducto de 10”.

Fruto de las actividades desarrolladas por el Consorcio CMA-1, son los aproximadamente 17.5 Millones de m³/d @ 9.300 de gas al mercado argentino.

Con Fénix, Total Austral S.A. (Sucursal Argentina) busca seguir valorizando las reservas costa afuera de gas que se encuentran situadas en el Mar Argentino.

La lista de autoridades presentadas a continuación se basa principalmente en aquellas que estarán directamente involucradas en los procesos de fiscalización y control, y de evaluación de impactos ambientales y sociales de proyectos de exploración/producción costa afuera, a saber :

- a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, controlando y fiscalizando el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, evaluando impactos y riesgos ambientales y sociales y emitiendo, controlando y fiscalizando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental, en el marco de la Resolución Conjunta SE y SAyDS 3/2019.
- b) Secretaría de Energía, competente para la fiscalización y control de la ejecución de la DIA y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental, en el marco de la Resolución Conjunta SE y SAyDS 3/2019 y fiscalizando y controlando las condiciones impuestas en el otorgamiento de los permisos de exploración y/o concesión de explotación y permisos de reconocimiento superficial.
- c) Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca - dependiente del Ministerio de Economía de la Nación – , interviniendo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por la

Resolución Conjunta SE y SAyDS 3/2019, con el objetivo de poder expedirse en el marco de sus funciones, se logra a su vez la emisión de opinión técnica que desarrolla el Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), el cual funciona como un asesor de la Subsecretaría y del Consejo Federal Pesquero (CFP)

- d) Servicio de Hidrografía Naval, emitiendo el Aviso de los Navegantes, una vez que los buques y plataformas se encuentren operando en la zona.
- e) Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, emitiendo la excepción a la Ley de Cabotaje de los buques registrados con pabellón extranjero (procedimiento conocido como flag waiver) para poder realizar tareas en el cabotaje argentino.
- f) Prefectura Naval Argentina, distribuyendo el Aviso de los Navegantes y fiscalizando el cumplimiento por parte de los buques y plataformas (perforación y producción) de las normas operacionales vinculadas con la seguridad de la navegación, los requerimientos marítimos y la protección ambiental.
- g) Dirección General de Aduanas. Fiscalizando y controlando el ingreso y egreso de los buques al país.
- h) Administración de Parques Nacionales, por medio de la intervención de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas (DNAMP), analizando aspectos del EIA relativos a la protección del Monumento Natural Ballena Franca Austral (Ley 23.094) y respecto al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SNAMP) instaurado por la Ley 27.037.
- i) Autoridades Portuarias de los puertos que eventualmente se utilicen.
- j) Autoridades Ambientales de las provincias de los puertos que eventualmente se utilicen.

3.2 MARCO LEGAL

3.2.1 Consideraciones Generales

La determinación de los espacios marítimos, las actividades científicas en dichos espacios, la navegación interprovincial e internacional y cuestiones afines, la regulación de las actividades de exploración y producción y transporte de hidrocarburos y cuestiones afines, la pesca interprovincial y nacional y la preservación del medio marino en determinados espacios marítimos, es materia federal.

Dado que el emplazamiento de la zona prevista de exploración marina excede las 12 millas marinas (M) desde la línea base (límite de jurisdicción provincial establecido por Leyes N° 23.968/91 y 24.145/92), corresponde aplicar la normativa nacional/federal.

Las actividades desarrolladas por buques en espacios marítimos argentinos se encuentran reguladas por el Decreto Ley 19.492/44 y normas complementarias.

Toda embarcación que no posea bandera argentina debe solicitar una autorización especial o una excepción a la Ley de Cabotaje (documento comúnmente llamado “Flag Waiver”) ante la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante. Esta autoridad es la que determina, según el tipo de buque y naturaleza de las operaciones, si una embarcación de bandera extranjera debe ingresar bajo el régimen de cabotaje nacional o como una excepción al mismo. Por ejemplo, de acuerdo a los antecedentes de los últimos proyectos sísmicos costa afuera realizados en aguas jurisdiccionales de argentina, los buques sísmicos que ingresaron temporalmente lo hicieron bajo el régimen de excepción. En este sentido, cabe aclarar que Ley 27.419/17 establece la obligatoriedad de contar con tripulación argentina para el caso de buques extranjeros que se les haya otorgado una excepción al cabotaje nacional mayor a treinta (30) días. El Decreto 650/18 (reglamentario de la citada Ley), establece que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la autoridad de aplicación.

A continuación, se resumen las normas con incumbencia ambiental a nivel nacional y provincial (provincias asociadas a los puertos previstos de uso) que se encuentran asociadas a las actividades de explotación previstas.

3.2.2 Jurisdicción Nacional

Jurisdicción en los Espacios Marítimos

Ley 17.094/67

Establece que la soberanía de la Nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas (M) medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca. Asimismo, establece que la soberanía de la Nación Argentina se extiende al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Autoridad de Aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Prefectura Naval Argentina (PNA). Ministerio de Salud de la Nación. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de La Nación. Ministerio del Interior de la Nación.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial. Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 23.968/91

Delimita los espacios marítimos argentinos, fijando las líneas de base. Establece que el Mar Territorial Argentino se extiende hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas a partir de la línea base, y que la zona económica exclusiva argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas a partir de las líneas de base. En los espacios marítimos aquí determinados la República Argentina conserva el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre las mismas su jurisdicción exclusiva, inclusive en materia de leyes y reglamentos en materia fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración.

El Decreto 1.834/91 la promulga.

Autoridad de Aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Prefectura Naval Argentina (PNA). Ministerio de Salud de la Nación. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de La Nación. Ministerio del Interior de la Nación.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, pero es importante al momento de comprender la jurisdicción territorial. Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Decreto (DNU) 2.623/91 - Modifica parcialmente la Ley 23.968/91

Autoridad de Aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Prefectura Naval Argentina (PNA). Ministerio de Salud de la Nación. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de La Nación. Ministerio del Interior de la Nación.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial. Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Actividad Hidrocarburífera

Ley 17.319/67

Regula la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: Para la exploración y explotación de hidrocarburos, las personas físicas o jurídicas deberán obtener los correspondientes permisos de exploración y concesiones de explotación otorgados por la Autoridad Competente. Concretamente, este proyecto no hubiera sido posible si Total Austral no contara con la debida concesión de explotación en el AREA I de la Cuenca Austral (prorrogada su vigencia hasta mayo de 2041 por Decreto Nacional 195/2022).

Ley 24.145/92

Esta Ley establece que se transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Sin embargo, es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos hidrocarburíferos.

Ley 26.197/07 - Modifica Ley 17.319

Establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones en tanto define la jurisdicción nacional y la de las provincias en materia hidrocarburífera.

Ley 27.007/14 - Modifica las Leyes 17.319 y 25.943

Establece cambios en lo relativo a permisos de exploración y concesiones de explotación. Revierte y transfiere todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales al ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, respecto de los cuales no existan contratos de asociación suscriptos con Energía Argentina Sociedad Anónima en el marco de la ley 25.943.

Establece que el Estado Nacional y los Estados Provinciales, de conformidad con lo previsto por el Art. 41 de la Constitución Nacional propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: Establece que los proyectos Costa Afuera, que, por su productividad, ubicación y demás características técnicas y económicas desfavorables, aprobados por la Autoridad de Aplicación y por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, podrán ser pasibles de una reducción de regalías de hasta el 50%.

Resolución SE 105/92

Aprueba las normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos. Esta norma conforma uno de los antecedentes normativos considerados para el desarrollo de la Resolución Conjunta SE-SAyDS 3/19.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: Conformo uno de los antecedentes normativos considerados para el desarrollo de la Resolución Conjunta SE-SAyDS 3/19.

Resolución SE 252/93

Aprueba las Guías y Recomendaciones para la ejecución de los Estudios Ambientales y monitoreo de obras y tareas exigidos por la Res. SE 105/92.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: Conformar uno de los antecedentes normativos considerados para el desarrollo de la Resolución Conjunta SE-SAyDS 3/19.

Resolución SE 25/04

Aprueba las Normas para la presentación de los Estudios Ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: Conformar uno de los antecedentes normativos considerados para el desarrollo de la Resolución Conjunta SE-SAyDS 3/19.

Resolución Conjunta SE-SAyDS 3/19

Aprueba los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

En su ANEXO 4 establece los contenidos mínimos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Autoridades de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación - Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: En cumplimiento con esta norma, los proponentes del proyecto han presentado un EsIA, cuyo actual marco legal ambiental lo conforma. Esta norma impone esta obligación al titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación.

Resolución MAyDS 475/20

Delega en la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, el ejercicio de la facultad para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que contendrá la aprobación o rechazo de la realización de los proyectos de obras o actividades sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Autoridades de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación - Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: La DIA asociada a este proyecto, se encuentra estructurada dentro de lo indicado en dicha resolución.

Disposición Conjunta 01/19 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles

Se acuerda en trabajar en forma conjunta para que las políticas, planes y programas sectoriales relacionados con las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera en la Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental Argentina, se desarrollen armónicamente, en un marco de sustentabilidad.

A tales fines crea el Grupo de Trabajo Conjunto y especifica funciones y pautas al respecto.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Sin embargo, es relevante para comprender acerca de la necesidad de poder lograr una adecuada convivencia entre las actividades de exploración hidrocarburífera y las actividades pesqueras.

Resolución SE 342/93

Complementa Res. 252/93. Aprueba la estructura de los Planes de Contingencia y establece la obligatoriedad de comunicar incidentes ambientales. Esta norma es derogada parcialmente por Res. SE 24/04.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: contiene requisitos para la elaboración de Planes de Contingencia para operadores de áreas de exploración y explotación.

Resolución SE 24/04

Modifica la Resolución SE 342/93, derogando arts. 2 y 3. Establece que las operadoras de áreas de exploración y/o explotación de hidrocarburos deberán informar la ocurrencia de Incidentes Mayores que hayan afectado o puedan afectar recursos humanos, naturales y/o de valor socioeconómico.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: en el caso de ocurrencia de un incidente con consecuencias ambientales, dentro de las 24 hs de ocurrido el mismo, la empresa declarará el evento ante la Dirección Nacional de Exploración y Producción, a través de la plataforma online "Sistema de Incidentes Ambientales."

Resolución 05/96 – Aprueba normas y procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: de aplicación cuando llegue la instancia de abandono del proyecto.

Resolución SE 1036/21 - Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030

Aprueba los "Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030", fijando seis (6) objetivos de política energética para la transición, de acuerdo con una matriz energética que sea inclusiva, dinámica, estable, federal, soberana y ambientalmente sostenible

Para dar cumplimiento a estos objetivos y contribuir de forma significativa a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI), la Secretaría de Energía propone las siguientes líneas de acción:

- Eficiencia energética: a través del desarrollo de medidas con el objetivo de reducir en hasta un 8,5 % el consumo de electricidad y gas en todos los sectores de la economía al año 2030, por medio de usos más eficientes del consumo energético.
- Energía limpia en emisiones de GEI: de concluirse los proyectos de inversión en generación de electricidad, se logrará que la potencia instalada de fuentes energéticas bajas en emisiones supere el 55 % de participación en la generación eléctrica, desplazando las centrales térmicas menos eficientes y más contaminantes.
- Gasificación: implementando medidas tendientes a gasificar consumos energéticos hoy abastecidos por medio de combustibles líquidos derivados del petróleo; se reducirán así las emisiones de GEI por medio de un suministro confiable y menos contaminante a la vez que se aprovechan los recursos del país.
- Desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales: se buscará aprovechar los recursos nacionales en materia energética para potenciar desarrollos científicos, tecnológicos y productivos.

- Resiliencia del sistema energético: se garantizará el acceso a energía asequible, a través de la ampliación de la red eléctrica y la promoción de la generación distribuida, tanto en entornos rurales como urbanos, para reducir la vulnerabilidad de la población ante eventos extremos.
- Federalización del Desarrollo Energético: la transición energética se emprenderá con la participación de las provincias en la planificación y desarrollo de conglomerados productivos de generación energética a partir de energías renovables y limpias en emisiones de GEI.
- Estrategia nacional para el desarrollo del hidrógeno: se incorpora el desarrollo de una hoja de ruta para impulsar un complejo productor y exportador de Hidrógeno como nuevo vector energético, que utilice como materia prima básica al Gas Natural, y pondere otros recursos disponibles para su producción.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: la norma es relevante para comprender acerca de la necesidad de avanzar hacia una transición energética.

Nuestro negocio se sitúa en el centro de esta transición energética. El Proyecto Fénix está alineado y se enmarca en un plan estratégico de las compañías, dirigido a proporcionar energía cada más asequible, confiable y limpia. En este sentido, hemos puesto un grupo de trabajo dedicado al abordaje integral de la temática de emisiones que comprende: (i) detección y cuantificación, (ii) reducción de emisiones identificando los proyectos, (iii) iniciativas sectoriales, acciones de educación y sensibilización y (iv) identificación y evaluación de iniciativas de captura, almacenamiento y compensación de emisiones.

Resolución SE 951/15 - Aprueba el “Reglamento Técnico para el transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos por ductos submarinos”, y las “Normas de protección ambiental aplicables a ductos submarinos que transportan hidrocarburos líquidos y gaseosos”

El Reglamento Técnico tiene por objetivo incrementar la seguridad en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, integridad, desafectación y/o abandono de los sistemas que transportan hidrocarburos líquidos y gaseosos, conformados por cañerías o ductos submarinos, denominados normalmente “ductos Offshore”.

Sus disposiciones se aplican a los ductos Offshore e instalaciones complementarias que integran Concesiones de Transporte de petróleo o condensados en especificación comercial y ductos que transportan hidrocarburos líquidos y/o gaseosos fuera de especificación comercial, que no constituyen Concesiones de Transporte, denominados “sistemas de captación”.

En el mismo sentido, los concesionarios de transporte de oleoductos, poliductos y terminales marítimas y los operadores de oleoductos y gasoductos de captación, correspondientes a sistemas de transporte costa afuera, estarán también obligados a cumplir con las Normas de protección ambiental aplicables a ductos submarinos que transportan hidrocarburos líquidos y gaseosos, aprobadas por la Resolución SE 951/2015, las cuales resaltan la necesidad de que los operadores deberán adoptar y aplicar las mejores opciones posibles para minimizar o prevenir los efectos sobre el ambiente. Ello implica operar en condiciones de cumplir con el uso eficiente de energía, agua, materiales y transporte, utilizar procedimientos adecuados para la gestión de residuos y evitar la introducción de organismos exóticos por agua de lastre o cualquier otra vía a la fauna marítima.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Energía.

Relación con proyecto: la norma contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el ducto submarino que unirá la futura plataforma Fénix con la actual plataforma Vega Pleyade. Anualmente, TOTAL AUSTRAL presenta ante la Secretaría de Energía, un INFORME DE ENTREGA ANUAL DE

DOCUMENTACION del Reglamento Técnico y un Informe de Auditoría Ambiental de Ductos, el cual deberá incluir el ducto asociado al proyecto Fénix, una vez que se encuentre operativo.

Resolución SE 143/98 – Aprueba las Normas y Procedimientos para el aventamiento de gas que serán de aplicación obligatoria para todos los operadores, concesionarios de explotación y permisionarios de exploración de la Ley 17.319.

La Secretaría de Energía podrá disponer excepciones, de carácter temporario, a los límites máximos dispuestos, a solicitud de los operadores, permisionarios, o concesionarios. Cada excepción solicitada debe ser objeto de una presentación específica para cada yacimiento, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo de gas a ser aventado.

A los fines de establecer el tiempo de excepción a otorgar, la presentación deberá incluir un cronograma y programa de obras, indicando el caudal que se aventará durante la ejecución de las mismas.

El otorgamiento de la excepción estará sujeto a la presentación de garantías de cumplimiento de obras

Relación con proyecto: Si bien no se prevé que existan venteos de gas durante la operación normal de la plataforma, podrán ocurrir venteos esporádicos durante mantenimiento e inspección. En este escenario, los venteos se realizarán en estricto cumplimiento de la presente resolución.

Adhesión a Convenios Internacionales

Ley 26.556/09 - Aprueba la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático

Esta convención fue adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. Se busca garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

Autoridad de Aplicación: Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y el Museo de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", dependientes del Ministerio de Cultura de la Nación.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal a cargo del proponente. Se incluye para conocimiento al llevar a cabo las operaciones.

Ley 21.947/79 - Aprueba el "Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias", Londres 1972

Las Partes contratantes promoverán individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y se comprometen especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar.

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: a) Se prohíbe el vertimiento de los desechos u otras materias enumerados en el Anexo I; b). se requiere un permiso especial previo para el vertimiento de los desechos u otras materias enumerados en el Anexo II; c). se requiere un permiso general previo para el vertimiento de todos los demás desechos o materias. Los permisos son otorgados por la autoridad de aplicación.

Ley 22.079/79, Ley 22.502/81 y Ley 24.213/93 - Aprueban el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 1974), el Protocolo 1978 y el Protocolo 1988.

La Regla XI-2/2 del mencionado Convenio establece la obligación del cumplimiento de las prescripciones de la Parte "A" del Código Internacional de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Para el caso de la operación de buques alcanzados por la Regla XI-2/2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) enmendado, las instalaciones portuarias involucradas deben cumplir con el Proceso para la obtención de la Declaración de Cumplimiento, previsto en el Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 06/03 (DJPM) Normas para la Implementación del Sistema Integral de protección Portuaria), caso contrario, deberá cumplir con el Agregado N° 3 de la referida norma técnica (Modelo de Declaración de cumplimiento de Instalación Portuaria)". Los buques y servicios de apoyo deberán dar cumplimiento y observar las exigencias en materia de seguridad de la navegación y prevención de la contaminación que a tales fines establece el Convenio MARPOL y la Prefectura Naval Argentina"

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Todo buque extranjero o de bandera nacional que participe del proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el Convenio.

Ley 23.456/87

Incorpora a nuestra legislación el Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos – Bruselas, 1969.

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Todo buque extranjero o de bandera nacional que participe del proyecto, en un potencial evento de contingencia que implique derrame de hidrocarburos, deberá regirse por el presente Convenio.

Ley 24.089/92 - Aprueba el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), sustituyendo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las aguas de mar por Hidrocarburos, establecido por Ley 21.353 (OILPOL 54).

Este Convenio es de aplicación para todo buque y artefacto naval con régimen de navegación internacional y cuya bandera sea de un país que lo haya adherido. El MARPOL está conformado por 6 Anexos y sus enmiendas, de los cuales la Argentina, por medio de esta ley, ha ratificado 5 de ellos (I, II, III, IV y V). En relación con el ANEXO VI, en diciembre 2020 la Ley 27.584/20 aprueba el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio MARPOL de 1973 y añade las "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

. Los cinco anexos ratificados por la República Argentina se enuncian a continuación:

- Anexo I. Reglas para prevenir la contaminación por Hidrocarburos.
- Anexo II. Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel.
- Anexo III. Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas por Mar en Bultos.
- Anexo IV. Reglas para prevenir la contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.
- Anexo V. Reglas para prevenir la contaminación por las Basuras de los Buques.
- Anexo VI. Reglas para prevenir la contaminación atmosférica

En materia de residuos este Convenio establece, entre otras cosas, que los buques entregan en Puerto residuos ya segregados donde el Operador portuario debe hacerse cargo de su manejo

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Toda instalación mar adentro y/o buque petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 150 toneladas y demás buques de arqueo igual o superior a 400 toneladas y todo buque

que transporte sustancias nocivas líquidas, en ambos casos que realicen viajes a puertos o terminales mares adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Convenio, deberán contar con los certificados internacionales de prevención de la contaminación (Anexo I, IV, V, y VI), vigentes.

Ley 24.292/94 - Aprueba el Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC, Londres, 1990).

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Todo buque y unidad mar adentro deberá llevar a bordo un Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos. Los capitanes y toda otra persona que esté a cargo de los buques deberán notificar sin demora todo evento ocurrido en sus buques o unidades mar adentro que haya producido o sea probable que produzca una descarga de hidrocarburos y todo evento observado en el mar que haya producido descargas de hidrocarburos o dé lugar a la presencia de hidrocarburos. Las empresas explotadoras de las unidades mar adentro sometidas a su jurisdicción deben disponer de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, coordinados con los sistemas nacionales. Las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos deberán disponer de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos o de medios similares coordinados con los sistemas nacionales y aprobados con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

Ley 24.543/95 - Aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Nueva York, 1982) y, el Acuerdo Relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Nueva York, 1994), la cual da el marco jurídico internacional a los derechos de los Estados.

Establece que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Se incluye para conocimiento al llevar a cabo las operaciones.

Ley 25.137/99

Aprueba los Protocolos de 1992 al "Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos" (CLC 92) y al "Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos" (FUND 92). Enmienda el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Cada buque deberá llevar a bordo un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera tienen plena vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, que será otorgado por la autoridad competente del Estado de matrícula del buque; o la autoridad competente de cualquier Estado Contratante cuando se trate de un buque que no esté matriculado en un Estado Contratante.

Resolución 351/95

Prohíbe la caza, captura o apropiación y tránsito en jurisdicción nacional de todas las especies de cetáceos y pinnípedos indicadas en su ANEXO 1.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación / Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos de cumplimiento legal. Sin embargo, dichas prohibiciones serán informadas a todo personal embarcado que participe del proyecto.

Ley 23.918/91 - Aprueba la Convención sobre conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Bonn 1979).

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, la misma contempla la conservación de recursos naturales que podrían estar presentes dentro de la zona de influencia del proyecto.

Ley 23.919/91

Aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, firmada en Ramsar, Irán, 1971. La Convención se organiza en torno a tres pilares: el uso racional de los humedales, la Lista de Humedales de Importancia Internacional y la cooperación internacional. Por su parte la Ley 25.335 aprueba las enmiendas y el texto ordenado de la Convención Ramsar. Por Decreto Provincial 202/92 se crea la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego de 28.600 ha, con categoría de Reserva Provincial Natural. El 13 de septiembre de 1995 se la designa Sitio RAMSAR.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

Relación con proyecto: La Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego se encuentra incluida dentro de la zona de influencia ambiental del proyecto.

Ley 27.011/14

Aprueba el "CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y SEDIMENTOS DEL BUQUE, 2004", (BWM, por sus siglas en inglés). El Decreto 1814/15 establece que la Prefectura Naval Argentina será la autoridad de aplicación del Convenio en cuestión.

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (por Decreto 1814/15).

Relación con proyecto: Todo buque que participe del proyecto y haga uso de agua de lastre y cuya bandera sea de un país que haya ratificado el Convenio, estará sometido al cumplimiento del presente Convenio.

Ley 26.107/06

Aprueba el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, suscripto en Canberra, el 19 de junio de 2001.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

Relación con proyecto: En la zona de proyecto existe la presencia de estas especies de aves.

Protección y Conservación

Constitución Nacional

La actual Constitución Nacional en su Capítulo Segundo, titulado "Nuevos Derechos y Garantías", establece que la protección del medio ambiente es un derecho, como se observa en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 41.

Establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y equilibrado y la obligación de recomponer el daño ambiental que se genere.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: aun cuando la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal a cargo del proponente, establece un derecho inalienable que debe ser considerado al momento de llevar a cabo las operaciones.

Artículo 43.

Establece que toda persona puede interponer acción de amparo contra todo acto u omisión de autoridades o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derecho y garantías reconocidos por la Constitución

Nacional. Agrega que esta acción podrá ser interpuesta en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, por el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines (Organismos No Gubernamentales – ONG).

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal a cargo del proponente. Se incluye para conocimiento al llevar a cabo las operaciones.

Ley 25.743 - Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico y su Decreto Reglamentario 1022/04

Establece como objeto la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo (art. 1º). Determina que forman parte del patrimonio arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Asimismo, establece que forman parte del patrimonio paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales (art. 2º).

Autoridad de Aplicación: Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y el Museo de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”, dependientes del Ministerio de Cultura de la Nación.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal a cargo del proponente. Se incluye para conocimiento al llevar a cabo las operaciones.

Ley 26.994/14 - Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación

Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva.

Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: No impone requisitos específicos de cumplimiento a cargo del proponente. La norma se incluye para conocimiento al llevar a cabo las operaciones.

Ley 24.051/91 y su Decreto Reglamentario N° 831/93

Régimen Administrativo: esta ley y su Decreto Reglamentario alcanza a cinco actividades: generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o aunque ubicados en el territorio de una provincia estuviesen destinados a ser transportados fuera de ella o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o al ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

Régimen sancionatorio: la ley dispone sanciones de tipo contravencional administrativo, previa sustanciación del sumario correspondiente (Art. 50). Asimismo, establece en sus artículos 55 a 57 el régimen de responsabilidad penal en materia ambiental.

Así, será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años. Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiera producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Con relación a los residuos originados por la propia actividad del buque y en caso de que sean necesarios traslados por las embarcaciones de apoyo hacia los puertos de nuestro país, dicha operatoria se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 24.051; debiendo adoptarse similar temperamento para la basura originada por la tripulación de los buques, debiendo en este caso cumplimentarse adicionalmente la reglamentación dispuesta por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Sumado a esto, en lo que respecta a los residuos generados durante las actividades de perforación y que tiene previsto su vertimiento a las aguas, se deberá dar cumplimiento de la normativa internacional y nacional aplicable y vigente en materia de residuos y vertimiento a las aguas.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

Relación con proyecto: si bien los residuos provenientes de las operaciones normales de los buques se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, existe un Convenio de cooperación entre la ex Secretaría de Medio Ambiente de Nación y PNA con el fin de poder regular el control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, en los ámbitos donde la PNA ejerce su jurisdicción. Por lo tanto, los residuos de carácter peligroso en los términos de la Ley 24051 que sean descargados en puertos por los buques que intervengan en el proyecto deberán ser regulados por el Convenio mencionado (ver en este Capítulo, la Resolución SAyDS 315/05 que aprueba el Protocolo adicional al Convenio de Cooperación Mutua entre Secretaría de Medio Ambiente de Nación y PNA – Anexo Residuos Peligrosos).

Decreto 1343/02

Observa los art. 51, 52, 53, 54 y 60 (primer párrafo) del proyecto de Ley 25.612/02. El resto los promulga.

Autoridad de Aplicación: Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 25.612/02 - Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de los residuos industriales y de actividades de servicios que sean generados en todo el territorio nacional y que sean derivados de procesos industriales y de actividades de servicios.

La ley entiende por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, según

lo establezca la reglamentación, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Buscó crear un nuevo marco regulatorio de gestión integral de residuos industriales y actividades de servicios, de manera similar al estructurado por la Ley 24.051, pero con la intención de sustituirlo por completo (Ver su art.60). Sin embargo, la mencionada ley de presupuestos mínimos fue vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 1343/2002, en sus artículos 51 a 54, que regulaban sobre la responsabilidad penal, y el mencionado artículo 60, que preveía la derogación de la Ley 24.051, con lo cual ésta última ley continúa formalmente vigente en lo relativo al Régimen Penal.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

Relación con proyecto: si bien los residuos provenientes de las operaciones normales de los buques se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la mencionada Ley (ver art. 5), existe un Convenio de cooperación entre la ex Secretaría de Medio Ambiente de Nación y PNA con el fin de poder regular el control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, en los ámbitos donde la PNA ejerce su jurisdicción. Por lo tanto, los residuos de carácter peligroso en los términos de la Ley 24051 (hoy reemplazada por la Ley 25.612/02) que sean descargados en puertos por los buques que intervengan en el proyecto deberán ser regulados por el Convenio mencionado (ver en este Capítulo la Resolución SAyDS 315/05 que aprueba el Protocolo adicional al Convenio de Cooperación Mutua entre Secretaría de Medio Ambiente de Nación y PNA – Anexo Residuos Peligrosos).

Ley 25.675/02 - Ley General del Ambiente y su Decreto Reglamentario 481/2003

Fija la política nacional en materia de protección ambiental, los principios de política ambiental, la definición de presupuesto mínimo y la definición, alcances y consecuencias del daño ambiental. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Su Decreto Reglamentario 481/2003 establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. y las autoridades ambientales provinciales en sus respectivas jurisdicciones.

Relación con proyecto: las personas físicas o jurídicas que realicen obras o actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, deberán presentar una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. En caso de que la autoridad competente así lo solicite, **deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, que deberá contener como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos. Abstenerse de causar daños al ambiente. En caso de daño, se generará la obligación de recomponer. El requerimiento de presentación del EIA se encuentra perfeccionado mediante la Resolución Conjunta SE y SAyDS 03/2019 para los proyectos asociados a exploración y explotación de hidrocarburos, en ámbito nacional.

Ley 23.094/84 - Declara Monumento Natural a la Ballena Franca Austral (Eubalaena australis).

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones, ya que el área de estudio es parte del hábitat natural de esta especie protegida.

Ley 22.421/81 – Flora y Fauna - Régimen Legal: Protección y Conservación de la Fauna Silvestre

Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, establece el deber de todos los habitantes de la Nación de proteger la fauna silvestre y que el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

El Decreto N° 1290/00 fija los importes de las multas previstas en la Ley N° 22.421.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, debe ser considerada al llevar a cabo el proyecto dado que existen fauna silvestre en la zona de proyecto.

Decreto 666/97 - Reglamentario de la Ley 22.421/81

Designa al actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la ley 22.421, y establece que la misma promoverá y coordinará la realización de estudios y evaluaciones técnicas con el objeto de determinar la situación de la fauna silvestre, a los fines de la adopción de las medidas de protección, conservación y manejo, entre otros aspectos.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, debe ser considerada al llevar a cabo el proyecto dado que existen fauna silvestre en la zona de proyecto. A su vez, el esfuerzo de monitoreo a ser realizado por Observadores de Fauna Marina y operadores MAP a bordo, podría llegar a utilizarse en el marco de estudios técnicos que sean necesarios realizar en el marco del presente decreto.

Ley 25.052/98 - Prohíbe cazar o capturar a través de redes o por el sistema de varamiento forzado orcas (*orcinus orca*) en todo el territorio nacional.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, debe ser considerada al llevar a cabo el proyecto, dado que la zona de proyecto es hábitat de dicho mamífero.

Decreto 1.216/74 - Prohíbe cazar lobos, elefantes marinos, focas, pingüinos y especies similares

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, debe ser considerada al llevar a cabo el proyecto, dado que la zona de proyecto es hábitat de las especies consideradas.

Ley 25.577/02 - Prohíbe la caza de cetáceos en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Prefectura Naval Argentina (PNA).

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal, debe ser considerada al llevar a cabo el proyecto, dado que la zona de proyecto es hábitat de cetáceos.

Ley 26.875/13 - Crea el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood (AMPNBB).

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Decreto 888/19 - Adecua a partir del 1/01/2020 al AREA MARINA PROTEGIDA NAMUNCURA – BANCO BURDWOOD, al régimen de la Ley 27.037 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

Establece que el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood estará constituida por las categorías de manejo de Parque Nacional Marítimo (al oeste del meridiano 60°45' O - un sector de uso múltiple bajo) y la Reserva Nacional Marina (al este del meridiano 60°45' O - un sector de mayor protección) previstas en la Ley N° 27.037 y su modificatoria

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 27.037/14 – Instituye el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Autoridad de Aplicación: Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con áreas marinas, es relevante esta información.

Decreto 402/17 – Designa Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas

Designa a la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita del ministerio de ambiente y desarrollo sustentable, como Autoridad de Aplicación.

Autoridad de Aplicación: Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con áreas marinas, es relevante esta información.

Ley 27.490/18 – Crea Áreas Marinas Protegidas - Realiza modificaciones parciales a la Ley 27037

Crea el Área Marina Protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino y el Área Marina Protegida Yaganes constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Decreto 929/16 - Crea la Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo, sobre el territorio conformado por la Isla de los Estados, la Isla Observatorio, el Islote Elizalde, la Isla Zeballos, la Isla Goffré, el Islote Gutiérrez e islotes adyacentes.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área marina, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Resolución 795/17 - Clasificación de aves

Aprueba:

- la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Artículo 4º del Decreto 666/97
- la subcategoría “En Peligro Crítico de Extinción”, integrada por aquellas especies de aves que, estando clasificadas en la categoría “En Peligro de Extinción”, se encuentran en un estado crítico de conservación.
- Los listados de aves autóctonas extintas o posiblemente extintas, de aves endémicas y de aves exóticas introducidas en la República Argentina
- que aquellas especies autóctonas que no se encuentren identificadas en los Anexos que forman parte de la presente, deben considerarse como “Especies Insuficientemente Conocidas”.

Deroga la Resolución exSAyDS 348/2010 aprobatoria de aves autóctonas.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal asociados al proyecto, existen aves dentro de la zona de proyecto que se encuentran contempladas en dicha norma. Las mismas han sido considerados en el capítulo 6 de Línea de Base Ambiental y Social de este estudio.

Resolución SAyDS337/19

Establece la “Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental” por medio de la aprobación de los siguientes documentos, que conforman la Resolución:

- Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental
- Guía para la elaboración de una evaluación ambiental estratégica

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: La norma establece un marco de referencia y orientación técnica para la elaboración de EsIA, especialmente destinado a los profesionales responsables de su elaboración. Dado que aplica a proyectos cuyo EsIA deba ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, la misma ha sido utilizada como guía para la elaboración del presente EsIA.

Resolución 102/19

Actualiza el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, creado por el Anexo II de la Resolución 501/95 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, denominándolo Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental (RNCEA).

Establece que toda persona humana o jurídica que realicen Estudios de Impacto Ambiental en los que tome intervención el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación deberá inscribirse en dicho RNCEA.

Establece requisitos de inscripción y renovación específicos.

Deroga la Resolución 60/96 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la Resolución 95/02 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Los criterios de inscripción establecidos, debieron ser cumplidos por los profesionales participantes en la elaboración del presente EsIA.

Ley 15.554/60 - Crea el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Autoridad de Aplicación: Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 25.945/04 - Crea el Parque Nacional Monte León.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 28.817/12 - Crea el Parque Interjurisdiccional Marino Makenke

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 26.818/12 - Crea el Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Administración de Parques Nacionales.

Relación con proyecto: El área protegida se encuentra dentro de la ruta prevista entre Puerto Deseado y la zona de operaciones que se prevé realizarán los buques de suministro.

Resolución 316/21 – Clasificación de mamíferos autóctonos

Aprueba la clasificación de los mamíferos autóctonos, conforme a lo establecido en el art. 4 del Decreto 666/97, reglamentario de Ley 22.421. Deroga Resolución 1030/04 de categorización de anfibios, reptiles y mamíferos.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal asociados al proyecto, existen mamíferos marinos dentro de la zona de proyecto que se encuentran contemplados en dicha norma. Las mismas han sido considerados en el capítulo 6 de Línea de Base Ambiental y Social de este estudio.

Ley 27.520/19 - Presupuestos mínimos ambientales

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal asociados al proyecto, debe considerarse en el contexto del presente proyecto.

Decreto 1.030/20

Aprueba la reglamentación de la ley de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global 27.520. Deroga el decreto 891 del 25 de julio de 2016.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal asociados al proyecto, se la debe considerar en el contexto del presente proyecto.

Resolución MAYS N°201/21

Aprueba el Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas y las Planillas de registro y planillas de apoyo de monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas”.

Relación con proyecto: Si bien el protocolo fue diseñado para prospecciones sísmicas, se utilizan lineamientos del protocolo para el desarrollo del Programa de Monitoreo de Fauna Marina durante las etapas de perforación e hincado de pilotes del proyecto.

Resolución MAYS 218/2021

Crea la Red Federal de Asistencia a Varamientos con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de Buenos aires, Río negro, Chubut, Santa cruz y Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Entre ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico-académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a costas.

Relación con proyecto: Si bien la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal asociados al proyecto, se la debe considerar en el contexto del presente proyecto.

Resolución 80/21

Crea el PROGRAMA DE HUMEDALES. El sitio Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego (declarado RAMSAR) se encuentra incluido dentro de dicho programa.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos

Relación con proyecto: La Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego se encuentra incluida dentro de la zona de influencia ambiental del proyecto.

Resolución 177/07

Aprueba las normas operativas para la contratación de seguros previstos en el Artículo 22 de la Ley 25.675. Esta norma fue modificada por Res. 303/07 y Res. 1639/07.

El artículo 2 de la Res. 303/07 establece en listado de rubros comprendidos a las actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural.

Relación con proyecto: Por su naturaleza, el proyecto deberá contratar un seguro ambiental.

De Participación y Acceso a la Información en la Evaluación Ambiental

Constitución Nacional

La Constitución Nacional (CN), a partir de la reforma de 1994, establece que las autoridades deben proveer información ambiental, y si bien no incluye de modo explícito el derecho de acceso a la información, sí lo hace a través de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Autoridad de Aplicación: Jueces Federales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Por su naturaleza, la información contenida en el EsIA del proyecto Fénix se pondrá a disposición del público, en las instancias de Consulta y Audiencia Pública.

Decreto 1172/03 - Acceso a la Información Pública

Entre otros aspectos, aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Relación con proyecto: Dado que en el contexto de la Resolución Conjunta SE y SAyDS 3/2019 corresponde efectuar una audiencia pública, la misma deberá realizarse conforme establece el presente Decreto.

Ley 27.275/16 – Derecho de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario 206/17

Tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Introduce nuevos criterios respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que implican un avance en comparación con el REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como ANEXO VII del Decreto 1172/03. Crea la Agencia de Acceso a la Información Pública como órgano de control de la Ley 25275, entre otras relacionadas.

Autoridad de Aplicación: Agencia de Acceso a la Información Pública.

Relación con proyecto: por su naturaleza, la información contenida en el EsIA del proyecto Fénix se entiende como información pública, y por lo tanto, los requerimientos de dicha Ley deben ser considerados en instancias de Consulta Pública y Audiencia Pública.

Decreto 79/17 – Modificatorio del Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo VII del Decreto 1172/03

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Relación con proyecto: conforme la Resolución Conjunta SE y SAyDS3/2019 corresponde efectuar una audiencia pública, conforme establece el Decreto 1172/03.

Ley 25.831/04 - Régimen de libre acceso a la información pública ambiental

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Determina que dicho acceso será libre y no será necesario acreditar razones ni interés determinado.

Relación con proyecto: Por su naturaleza, la información contenida en el EsIA del proyecto Fénix se pondrá a disposición del público, en las instancias de Consulta y Audiencia Pública.

Ley 27.566/20 - Aprueba el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018).

El Acuerdo de Escazú como se conoce, tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.

En su Art. 7 incorpora las herramientas que fortalecen el derecho a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, debiendo cada Parte asegurar el derecho de participación del público y, para ello, comprometerse a implementar y garantizar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”.

El Acuerdo entró en vigor en nuestro país el 22 de abril de 2021.

Relación con proyecto: las acciones asociadas a participación pública y acceso a la información ambiental del presente proyecto deberán respetar los términos del presente acuerdo.

Normativa Prefectura Naval Argentina (PNA)

Las normas de la Prefectura Naval Argentina (Autoridad Marítima), salvo que expresen lo contrario, son aplicables a buques de bandera nacional o que se incorporen temporalmente al pabellón nacional.

Para el caso de un buque de bandera extranjera que ingrese bajo excepción del régimen de cabotaje nacional, en materia ambiental, debe cumplir con el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), la Sección 2 del Capítulo 1 – de la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos; Capítulo 2 – de la prevención de la contaminación de las aguas por aguas sucias; ; Capítulo 3 – de la prevención de la contaminación de las aguas por basuras; Capítulo 6 – de la prevención de la contaminación de las aguas por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, del REGINAVE y estarán sujetos a inspecciones de oficio en el caso que la PNA lo considere necesario.

En el marco de situación actual, se exponen las normas ambientales, de las cuales la PNA es autoridad de aplicación, con excepción de las normas que adhieren a Convenios Internacionales, que ya fueron tratadas en sección aparte.

Ley 27.419/17.

Navegación - Régimen de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y La Integración Fluvial Regional. - modifica y/o complementa a: ley 20094, Ley 12980, deroga decreto DNU 1010/04 PEN, deroga decreto DNU 1022/06 y Ley 26778.

Relación con proyecto: Esta norma aplica a los buques y artefactos navales que desarrollen navegación de cabotaje nacional. Los armadores deberán inscribirse en el Registro de Armadores Nacionales, a cargo de la Autoridad de Aplicación, para obtener un certificado que deberá renovarse anualmente. Aplicará a los proponentes del proyecto o a sus contratistas en función de los buques que utilicen.

Decreto 770/19

Establece el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE). Deroga Decreto 4516/73. En su Título 8-De la prevención de la contaminación provenientes de buques trata aspectos ambientales a cumplir por embarcaciones que enarboles o no el pabellón nacional.

A saber:

- Capítulo 1. De la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos
- Capítulo 2. De la prevención de la contaminación de las aguas por aguas sucias
- Capítulo 3. De la prevención de la contaminación por basuras
- Capítulo 4. De la prevención de la contaminación atmosférica por humo y hollín
- Capítulo 5. De la prevención de la contaminación por vertimientos de desechos y otras materias
- Capítulo 6. De la prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel
- Capítulo 7. Del sistema de preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas

Relación con proyecto: la norma establece un conjunto de normas reglamentarias en materia de navegación, destinadas a proveer la seguridad de las personas y de los buques. Impone obligaciones a los buques y a las plataformas costa afuera.

Respecto a las condiciones de seguridad, los buques y artefactos navales deberán contar con los certificados de seguridad previstos en los respectivos Convenios Internacionales expedidos por la Prefectura Naval Argentina.

Todo buque petrolero de 150 TAT o más, o buque no petrolero de 400 TAT o más, obligado a contar con dispositivos para prevenir la contaminación por hidrocarburos que haya sido inspeccionado con resultado satisfactorio por parte de la PNA, obtendrá un Certificado.

Los buques petroleros y no petroleros deberán llevar el Libro Registro de Hidrocarburos y el Libro Registro de Carga.

Los buques que enarbolean Pabellón Nacional, los armadores, propietarios o fletadores de buques petroleros y quimiqueros bajo cualquier título que fuere, las unidades mar adentro dedicadas a operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, los puertos, las instalaciones portuarias de manipulación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas, las terminales petroleras y quimiqueras, las monoboys y los oleoductos costeros y subacuáticos deben poseer y llevar a bordo planes de emergencia para casos de contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas.

Ley 22.190/80 - Régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y artefactos navales

Reglamentada por Decretos 1886/83 y 230/87 (REGINAVE). Esta ley prevé un adecuado sistema de vigilancia, determina las competencias y jurisdicciones de los órganos de control, establece las obligaciones que deben cumplir los buques tales como llevar el Libro de Registro de Hidrocarburos, informar de las descargas propias y de terceros buques y artefactos navales como así también de las manchas que constaten. Los buques deben poseer equipos y utilizar sistemas, medios y dispositivos para la prevención y lucha contra la contaminación, observar las reglas de diseño pertinentes y las reglas operativas para la prevención y lucha contra la contaminación. Además, establece multas e incorpora normas procesales de garantía y dispone de aportes económicos para el equipamiento de la Prefectura Naval Argentina (PNA). En su artículo 3°, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a incorporar al presente Régimen a cualquier otro elemento o agente contaminante de las aguas o del medio ambiente que tenga origen en la actividad de los buques o artefactos navales.

Relación con proyecto: Los buques y artefactos navales deberán:

- a) Llevar el Libro de Registro de Hidrocarburos y los demás registros que se determinen por vía reglamentaria.
- b) informar de las descargas propias y de terceros buques y artefactos navales, así como de las manchas que constaten.
- c) contar con equipos y utilizar sistemas, medios y dispositivos para la prevención y lucha contra la contaminación.
- d) observar las reglas de diseño pertinentes.
- e) observar las reglas operativas para la prevención y lucha contra la contaminación.

Decreto 1.886/83 - Reglamentario de la Ley Nº 22.190 que aprueba el Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC, Londres, 1990).

Incorpora al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre –REGINAVE- el Título 8 – “De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques”, Designa a la Prefectura Naval Argentina para proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias, sancionándose las Ordenanzas N° 2/98 - 2/99 – Tomo 6 (DPAM) y Disposición DPAM, .RE4 N°02/2012 (derogada por la Disposición 01/2018), inherentes a la gestión de los residuos y basuras generadas a bordo de los buques en sus operaciones normales.

Relación con proyecto: todo buque petrolero de 105 T.A.T. o más o buque no petrolero de 400 T.A.T. o más deberá contar con un certificado de aprobación expedido por la Prefectura. Los buques petroleros y no petroleros comprendidos deberán llevar el Libro de Registro de Hidrocarburos. Todos los buques deberán informar sobre cualquier descarga de hidrocarburos, manchas que constaten y toda falla o avería del buque que cree situación de riesgo en cuanto a contaminación se refiere.

Las operaciones de alijo de hidrocarburos y sus mezclas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que se efectúen dentro de las zonas habilitadas o autorizadas por la Prefectura.
- b) Que se cumplimenten las normas de seguridad y operativas y que se utilicen los sistemas y medios que especifique la Prefectura para prevenir la contaminación.
- c) Que se utilicen los sistemas y medios que especifique la Prefectura para combatir la contaminación.

Decreto 230/87

Modifica en forma parcial el Decreto 1886/83, incorporando el Capítulo 6 - De la prevención de la contaminación de las aguas por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, al Título 8 del REGINAIVE.

Ordenanza 7/97

Establece el formato que debe tener el Libro de Registros de Hidrocarburos. Para buques extranjeros que realicen navegación en aguas nacionales, podrán contar con otro modelo del exigido siempre que el mismo contenga similares indicaciones a las establecidas.

Decreto 962/98 - Reglamentario de Ley 24292

Crea el Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la Contaminación Costera, Marina, Fluvial y Lacustre por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas, que será administrado por la Prefectura Naval Argentina.

Relación con proyecto: los buques que enarbolan Pabellón Nacional, los armadores, propietarios o fletadores de buques petroleros y quimiqueros, las unidades mar adentro dedicadas a operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, los puertos, las instalaciones portuarias de manipulación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas, las terminales petroleras y quimiqueras, las monoboyas y los oleoductos costeros y subacuáticos deberán contar con planes de emergencia aprobados por la Prefectura Naval Argentina, para casos de contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas.

Ordenanza 1/98

Normas para la autorización de uso de productos químicos para combatir la contaminación.

Relación con proyecto: utilizar, ante derrames de hidrocarburos exclusivamente productos autorizados en los términos de esta norma. Los planes de contingencia deberán considerar lo que dispone esta norma en relación con el uso de productos químicos.

Ordenanza 2/98

Régimen para la Protección del Medio Ambiente. Prevención de la Contaminación por Basuras desde Buques y Plataformas costa afuera. Establece el cumplimiento de Rótulos, tener un Plan de Gestión de Basura, un Libro Registros de Basuras, y dispositivos de tratamiento de basuras, sitios de almacenaje temporario, entre otros aspectos. Esta ordenanza fue concebida en el marco de la firma del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78).

Relación con proyecto: todos los buques de matrícula nacional y las plataformas fijas o flotantes destinadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y del subsuelo en aguas de jurisdicción nacional, deberán tener a bordo un plan de gestión de basuras, previamente aprobado o validado por la Dirección de Protección Ambiental de la Prefectura Naval Argentina. Los buques y plataformas costa afuera deberán tramitar el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras, que tendrá una validez máxima de 5 años.

Ordenanza 12/98

Establece Zonas de Protección Especial de acuerdo con fundamentos de vulnerabilidad y criterios ecológicos, socioeconómicos-culturales y científicos-pedagógicos explicitados en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Relación con proyecto: los buques deberán retener a bordo los contaminantes (hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sus mezclas, lodos o residuos; lavazas de tanques que hayan contenido los anteriores; aguas de lavado de bodegas; aguas sucias; basuras de cualquier clase o condición; aguas de lastres; desechos y otras materias) en condiciones seguras y adecuadas para su entrega a instalaciones de recepción en puerto, o para su descarga fuera de las Zonas establecidas como “de Protección Especial”, dado que está terminantemente prohibida su descarga.

Ordenanza 15/ 98

Regula la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos provenientes de sala de máquinas en buques y plataformas de arqueo bruto igual o superior a 150 unidades e inferior a 400 unidades. Establece la obligatoriedad de poseer a bordo equipos y dispositivos para la prevención de la contaminación por hidrocarburos. A su vez, establece la obligación de llevar un Libro de Registro de Hidrocarburos.

Relación con proyecto: se deberá contar con un equipo separador, tanques para residuo de hidrocarburos y conexión universal a tierra (en caso de buques) para la prevención de la contaminación por hidrocarburos proveniente de la sala de máquinas, en buques y plataformas que operen fuera de Zonas de Protección Especial. Aquellos buques que realicen operaciones en Zonas de Protección Especial deberán contar con tanques de retención y conexión universal a tierra. Los buques deberán llevar a bordo un Libro de Registro de Hidrocarburos. A los buques “no petroleros” que hayan sido inspeccionados con resultado satisfactorio, se les expedirá un Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación con Hidrocarburos.

Ordenanza 2/99

Régimen para la Protección del Medio Ambiente. Prevención de la Contaminación por desechos o residuos de carga provenientes de las bodegas de los buques. Se establece que los desechos o residuos de carga provenientes de las bodegas de los buques y sus lavazas, son considerados basuras y, como tales, sujetos al régimen previsto en el Capítulo 3 del Título 8 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal a cargo de los proponentes del proyecto, sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ordenanza 3/00

Régimen para la Protección del Medio Ambiente. Sistema armonizado de reconocimientos y certificación”. Se aprueban los Modelos de Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

Relación con proyecto: Los certificados a presentar (en caso que la PNA lo requiera) deberán cumplir con los modelos requeridos en la presente norma.

Ordenanza 1/03

Aprobación de incineradores para residuos provenientes de operaciones normales de los buques, de acuerdo al Título 8 del REGINAVE. Para los incineradores de buques extranjeros, el proveedor deberá suministrar la documentación donde conste que el equipo se adecua a lo dispuesto en el Apéndice 2 de la Resolución MEPC.59 (33), actualizada por Resolución MEPC.76 (40). Dicha documentación deberá ser certificada por la autoridad competente del país de bandera.

Relación con proyecto: en los casos que se requiera incinerar a bordo, los buques ya sean nacionales o extranjeros deberán cumplir con lo dispuesto en esta norma.

Ordenanza 6/03

Normas para la implementación del sistema integral de protección portuaria. Establece los requisitos que deben cumplir las Instalaciones Portuarias alcanzadas por el Código PBIP (Código Internacional para la Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias) para obtener su correspondiente Declaración de Cumplimiento, y también para aquellos otros elementos del Sistema Portuario Argentino, que sin estar alcanzados por el mencionado instrumento internacional, deben obtener su

Documento Nacional de Protección, con el fin de certificar el cumplimiento de los estándares de protección portuaria fijados para nuestro país.

Relación con proyecto: en caso de que se utilicen buques alcanzados por la Regla XI-2/2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), enmendado, las instalaciones portuarias a ser utilizadas por el proyecto deben cumplir con el agregado N° 1 de la Ordenanza 6/03. Caso contrario, deben cumplir con el agregado N° 3 de la mencionada norma.

Resolución SAyDS 315/05 – Aprueba el Protocolo adicional al Convenio de Cooperación Mutua entre Secretaría de Medio Ambiente de Nación y PNA – Anexo Residuos Peligrosos.

Establece un mecanismo de control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, en los ámbitos donde la PNA ejerce su jurisdicción, a pesar de que los residuos provenientes de las operaciones normales de los buques se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 24051.

Autoridad de Aplicación: Prefectura Naval Argentina (PNA). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Relación con proyecto: Cuando los residuos peligrosos colectados y transportados por buques o artefactos navales se transfieran en puerto a plantas de recepción y almacenamiento transitorio, el circuito administrativo del Manifiesto de Transporte culminará en la planta de recepción y almacenamiento transitorio, que vestirá la categoría de "operador por almacenamiento". conforme la Resolución SRNyAH N° 123/95.

Cuando los residuos peligrosos almacenados en las plantas de recepción y almacenamiento transitorio sean retirados para su tratamiento y/o disposición final fuera de la jurisdicción portuaria, LA PREFECTURA requerirá un Manifiesto de Transporte expedido por Autoridad Competente, en el que figurará en calidad de generador la planta de recepción y almacenamiento transitorio.

La descarga a muelles, terminales portuarias o monoboyas, de residuos peligrosos desde buques o artefactos navales por ellos originados, provenientes de sus operaciones normales a bordo, con destino a plantas de recepción y almacenamiento transitorio, a plantas de tratamiento y/o disposición final, deberá estar declarada a través de un Manifiesto de Transporte, y cuya confección estará a cargo de quien reciba el residuo peligroso.

Ordenanza 2/12 (DPAM)

Normas para prevenir la contaminación atmosférica proveniente de los buques. La disposición UR 9 23/2012 aprueba las "NORMAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA PROVENIENTE DE LOS BUQUES que integran la presente Ordenanza y realiza agregados. Faculta a la PNA a extender a cada buque inspeccionado un Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, satisfaciendo de esta manera exigencias análogas a las impuestas por el Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques - MARPOL 73/78, en su forma enmendada.

Relación con proyecto: todo buque que enarbole el pabellón nacional, cuyas características apliquen a lo requerido por la presente ordenanza y que participe del proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos y contar a bordo con el Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

Ordenanza 1/14

Aprueba las normas sobre vertimiento de desechos y otras materias en Aguas de Jurisdicción Nacional. Deroga la Ordenanza Marítima N° 06/80.

Relación con proyecto: las personas físicas o jurídicas que prevean efectuar vertimientos en aguas de jurisdicción nacional desde buques, aeronaves, plataformas fijas o flotantes u otras construcciones deberán contar con una autorización previa de la Prefectura Naval Argentina. Para obtener la autorización, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Protección Ambiental incluyendo estudios previos con las características del lugar de vertimiento con una anticipación mínima de 60 días.

Ordenanza 3/14

Normas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias.

Relación con proyecto: las personas físicas o jurídicas que prevean efectuar vertimientos en aguas de jurisdicción nacional desde buques, aeronaves, plataformas fijas o flotantes u otras construcciones contarán con una autorización previa de la Prefectura Naval Argentina

Los buques de matrícula nacional deberán tramitar el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación de Aguas Sucias, que tendrá una validez máxima de 4 años. Cada buque debe aprobar la inspección periódica intermedia. La renovación deberá realizarse ante la Prefectura Naval Argentina no menos de 30 días antes de su vencimiento.

Disposición 5/14

Establece las exigencias, procedimientos y equipamientos que deben cumplir los buques –sean argentinos o extranjeros- para realizar descarga de aguas sucias al exterior.

Relación con proyecto: los buques de matrícula nacional deberán tener el equipamiento para tratar las aguas sucias, debidamente homologado por la Prefectura Naval Argentina. Deberán tener a bordo copias certificadas de los planos o esquemas aprobados de la instalación de aguas sucias, figurando los dispositivos precintados. Para el despacho de salida, los buques deberán contar con un Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, cuyo plazo máximo de validez es de 4 años y, para mantener su vigencia, cada buque debe aprobar satisfactoriamente la inspección periódica (intermedia). El trámite de renovación se iniciará ante la PNA no menos de 30 días antes del vencimiento. Los buques de bandera extranjera que naveguen en aguas de jurisdicción nacional cumplirán como mínimo con los regímenes operativos de descarga correspondientes, prescriptos en la presente norma.

Ordenanza 7-17 (DPAM)

Normas para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, artefactos navales u otras construcciones flotantes. Deroga Ordenanza 7/98, del Tomo 6 "RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulado "PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN CON ORGANISMOS ACUÁTICOS EN EL LASTRE DE BUQUES DESTINADOS A PUERTOS ARGENTINOS DE LA CUENCA".

Relación con proyecto: todo buque al que sea de aplicación esta Ordenanza y el "Convenio BWM 2004 (aprobado en Argentina por Ley 27.011, en el año 2017)" deberá ser reconocido y certificado de conformidad con lo establecido en el "Convenio BWM, 2004". Deberán contar con el Certificado Internacional de Gestión del Agua de Lastre, el cual se expedirá por un período que no excederá de 5 años. Asimismo, deberán contar con un Libro de Registro del Agua de Lastre y con un Plan de gestión del agua de lastre a bordo. Dicho plan deberá ser aprobado por la Autoridad Marítima.

Ordenanza 14/74

Fuente de energía eléctrica de emergencia.

Relación con proyecto: esta norma aplica a los buques que realicen navegación nacional e internacional. Obliga a instalar una fuente de energía eléctrica de emergencia que cumpla con los requisitos establecidos en la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar -1960- Capítulo II Reglas 25 y 26.

Ordenanza 15/74

Normas de seguridad para buques que actúen en zonas peligrosas. A los efectos de la presente norma se entiende por "zonas peligrosas" aquéllas donde se opere con combustibles líquidos, gaseosos o materiales explosivos.

Relación con proyecto: los buques que deban actuar en zonas peligrosas deberán obtener el Certificado de seguridad del Casco, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad

establecidas en la Ordenanza. Los remolcadores que actúen en buques que transporten combustibles líquidos, gaseosos o de peligrosidad similar, o que operen en zonas peligrosas, deberán obtener el Certificado Nacional de Seguridad de Máquinas.

Ordenanza 5/76

Pruebas y certificados de condiciones físicas en cables y cabos de uso en buques

Relación con proyecto: todo cable utilizado en maniobras o instalaciones de maniobras en buques deberá provenir de rollos o bobinas certificados por la Prefectura Naval Argentina. Todas las empresas fabricantes de cables o cabos para uso en buques deberán inscribirse en el Registro de Empresas Industriales Subsidiarias de la Industria Naval.

Ordenanza 2/80

Obligatoriedad de cumplir el sistema de avistaje en el mar (SIAMAR)

Relación con proyecto: debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones de los buques de bandera nacional.

Ordenanza 6/82

Servicio de comunicaciones para la seguridad de la Navegación SECOSENA.

Relación con proyecto: los buques deberán cursar todas las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación a través del Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación (SECONESA). Las estaciones radioeléctricas que se instalen en los buques inscriptos deberán estar habilitados por la Secretaría de Comunicaciones. Asimismo, deberán contar con el Certificado Nacional de Seguridad Radioeléctrica o Radiotelefónica expedido por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Ordenanza 3/83

Obligatoriedad de usar dispositivos salvavidas durante las tareas riesgosas que ejecuten los tripulantes a bordo.

Relación con proyecto: Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ordenanza 1/93

Aprueba las listas de verificaciones para prevención de la contaminación en operaciones de carga y descarga a granel de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas en puertos, terminales, plataformas o monoboyas. El procedimiento de carga de combustible aplica a esta ordenanza.

Relación con proyecto: Los operadores de carga y descarga a granel de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas, en puertos, terminales, plataformas, monoboyas, al igual que las empresas contratistas, deberán registrarse ante la Prefectura Naval Argentina. Las presentes verificaciones deberán implementarse por todo buque asociado al proyecto al momento de realizar la carga de combustible en puerto.

Ordenanza 7/05

Aprueba las "NORMAS DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN Y BUQUES DE APOYO O SUMINISTRO MAR ADENTRO".

Relación con proyecto: Todo buque de apoyo o suministro (en el caso de este proyecto se denominan de soporte y de guardia) nacional o extranjero deberá cumplir con las disposiciones de la presente norma y contar con el CERTIFICADO DE APTITUD PARA BUQUES DE APOYO O SUMINISTRO MAR ADENTRO, expedido en virtud de las disposiciones de la Resolución A.673(16) de la Organización Marítima Internacional (OMI), DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS. Los buques extranjeros podrán ser inspeccionadas por la Prefectura Naval Argentina a fin de verificar que se mantienen las condiciones de seguridad que dieron origen a la extensión de los respectivos certificados de seguridad

Ordenanza 2/88

De seguridad para la navegación en aguas de jurisdicción nacional donde existan instalaciones costa afuera. Establece criterios a cumplir para todo buque que navegue en proximidades de plataformas de perforación o producción de petróleo, islas artificiales, instalaciones u otras estructuras costa afuera. A su vez, establece normas a cumplir por las plataformas de perforación o producción de petróleo, islas artificiales, instalaciones u otras estructuras costa afuera.

Relación con proyecto: Todo buque de apoyo o suministro (en el caso de este proyecto se denominan de soporte y de guardia) nacional o extranjero deberá cumplir con las disposiciones de la presente norma.

Ordenanza 8/98

Confecciona y aprueba el Plan Nacional de Preparación y Lucha para Contingencias, de acuerdo con lo requerido por el Capítulo 7, de Título 8 de REGINAVE.

Relación con proyecto: El propietario o armador de un buque argentino o extranjero o plataforma de exploración y explotación (entre otros) deberá presentar un PLAN DE EMERGENCIA ANTE DERRAMES DE HIDROCARBUROS ante la Dirección de Protección del Medio Ambiente de la Prefectura Naval Argentina, en un plazo no menor a los 30 días anteriores a que el buque o unidad de perforación ingrese a aguas de la jurisdicción de la República Argentina. El mismo debe confeccionarse acorde el Anexo 20 de la presente Ordenanza “Directrices para la Confección de los Planes de Emergencia de Empresas a Cargo de Unidades Mar Adentro dedicadas a Operaciones de Exploración o Explotación de Petróleo”.

Ordenanza 1/03

Aprueba las normas para incineradores de residuos provenientes de operaciones normales de buques y plataformas que exploren, prospecten o exploten el fondo o el subsuelo del mar argentino.

Relación con proyecto: Los incineradores de residuos que se instalen en buques o plataformas costa afuera fijas o flotantes que exploten el fondo o el subsuelo del Mar Argentino o su Zona Económica Exclusiva deberán obtener el Certificado de Homologación, luego de ser sometidos a una Prueba de Funcionamiento en la verificación anual de cada uno de los Certificados de Prevención de la Contaminación.

Ordenanza 3/05

Medidas de seguridad contra incendios y sistema general de extinción de incendios.

Relación con proyecto: De aplicabilidad únicamente para los buques de bandera argentina que inicien ante Prefectura Naval Argentina trámites de construcción, transformación, modificación, cambio de servicio o incorporación deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza.

Disposición 1/18

Adopta la Resolución MEPC.295(71) “Directrices de 2017 para la implementación del ANEXO V del Convenio MARPOL”, del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a los efectos de su integración al marco técnico-jurídico. Estas directrices que introducen enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL tendientes a actualizar dicho Instrumento Internacional con el fin ulterior de mejorar la protección del medio ambiente acuático Deroga la Disposición DPAM, RE4 02/2012. Mantiene la vigencia de otras Resoluciones MEPC. Se establecen nuevas condiciones para el otorgamiento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras.

Relación con proyecto: Los buques de bandera Argentina que realicen navegación marítima nacional o internacional deberán cumplir con las “Directrices de 2017 para la Implantación del Anexo V del Convenio MARPOL”, del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio MARPOL)” a efectos de la extensión del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras.

Ordenanza 5/17

Aprueba las “NORMAS PARA OPERACIONES HELICOPTERO-BUQUE”. Deroga Ordenanza 2/93.

Relación con proyecto: Toda operación helicóptero-buque a ser realizada en jurisdicción nacional, deberá ejecutarse de acuerdo con los requerimientos de la presente norma.

Ordenanza 5/18

Apruebe las “NORMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (NGS)”. Deroga Ordenanzas 8/97 y 11/97. Dichas normas proporcionan pautas a los propietarios, operadores y capitanes de los buques de la Matrícula Nacional sobre los requisitos exigidos por la Prefectura para el cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).

Relación con proyecto: Las presentes NGS son de aplicación para todas las embarcaciones que efectúen servicio de practica, pilotaje, baquía y servicios complementarios, como las de soporte y guardia previstas para el presente proyecto de relevamiento. Estarán eximidos de implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) los buques amparados bajo el régimen de excepción previsto en el Artículo 6° de la Ley de Cabotaje Nacional N° 19.492/44, siempre que dispongan de un Sistema de Gestión de la Seguridad implementado a bordo y supervisado por el Estado de Abanderamiento. Estos buques podrán optar por el régimen de auditoría y certificación de la Prefectura para el cumplimiento de las presentes “Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (NGS)”.

Disposición 15/2020

Prohíbe las descargas de las aguas de lavado de los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape (SLGDE) provenientes de los buques de matrícula nacional o de registros extranjeros, a las aguas de jurisdicción nacional (marítimas y fluviales).

Relación con proyecto: El proyecto prevé el empleo de buques de bandera nacional y extranjera.

Normativa Pesquera

Se agrega la siguiente normativa, aclarando que las mismas no contienen requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero son de utilidad al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos y para el establecimiento de medidas de mitigación asociadas al proyecto.

Ley 24.922/98 - Régimen Federal de Pesca

Regula actividad pesquera en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nación y coordina la protección y administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial, fomentando el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Regula aspectos asociados a: *Dominio y jurisdicción, Consejo Federal Pesquero, Investigación (rol del INIDEP), Conservación, Protección y Administración de los Recursos Vivos Marinos, Régimen de pesca, Tratados internacionales de pesca. Tripulaciones. Registro de la Pesca, Fondo Nacional Pesquero, entre otros.*

Establece, en términos jurisdiccionales, que las provincias ribereñas (Buenos Aires, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) ejercerán la jurisdicción plena hasta las 12 millas náuticas, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas.

En términos de conservación establece que:

- La pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero con fundamento en la conservación de los recursos (Captura Máxima Permisible por especie).

- Que la República Argentina, en su condición de estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la Zona Económica Exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos tranzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina.
- Que el Consejo Federal Pesquero (creado por esta misma Ley) establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, correspondiendo al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero - INIDEP-, la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos
- La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda
- La debida vigilancia y control de la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos marino
- La prohibición de determinados métodos y técnicas, equipos y artes de pesca.

Autoridad de Aplicación: Autoridades pesqueras provinciales (en jurisdicciones provinciales) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (Decreto 214/98), la cual a su vez ha delegado sus facultades a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Resolución 179/2000).

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos.

Resolución SAGPyA 973/97

Establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas de pesca sobre el recurso calamar (*Illex argentinus*). Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEEA. La zona de proyecto interseca con parte del área autorizada para pesca de este recurso para el período 1 de febrero al 30 de junio.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos.

Resolución CFP 12/2018

Establece medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), que se aplicarán en las unidades de ordenamiento pesquero. La unidad Zona – S II interseca con el área de proyecto.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos.

Resolución CFP 17/02

Establece un área de protección de juveniles de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) prohibiendo la captura de este recurso como pesca objetivo mediante el empleo de cualquier tipo de arte de pesca y la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos:

- 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste.

Las operaciones de pesca dentro del área de protección solamente podrán ser ejercidas por buques arrastreros que empleen para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semi pelágicas o por buques poteros.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos.

Resolución CFP 19/02

Modifica art. 3 de Resolución CFP 17/02 (art. 3), en relación con la solicitud anticipada del inspector y observador a bordo.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto.

Resolución CFP 20/03

Modifica el art. 1 de la Resolución CFP 17/02 estableciendo una extensión en el área de protección de juveniles de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) prohibiendo la captura de este recurso como pesca objetivo mediante el empleo de cualquier tipo de arte de pesca y la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos:

- 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 54° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos. El área de protección de juveniles se encuentra a más de 240 km de distancia del pozo fénix.

Resolución CFP 21/12

Entre otros aspectos, establece que el área de protección de juveniles de merluza se encuentra delimitado por los siguientes puntos:

- 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 54° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste
- 55° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos. El área de protección de juveniles se encuentra a más de 240 km de distancia del pozo Fénix.

Resolución CFP 12/2019

Ratifica el Área de Protección de Juveniles de Merluza Negra, por Resolución CFP 21/12 y además establece que dentro de dicha área se encuentra prohibida la pesca de merluza negra durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Relación con proyecto: Esta norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, pero es útil al momento de comprender la jurisdicción territorial asociada al manejo de los recursos vivos. El área de protección de juveniles se encuentra a más de 240 km de distancia del pozo Fénix.

Servicio Nacional de Seguridad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Resolución 714/2010

Aprueba el Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados.

Autoridad de Aplicación: SENASA

Relación con proyecto: Todo residuo orgánico generado a bordo que provenga del exterior y que, por alguna razón, necesiten ser descargados en terminales portuarias de la República Argentina, deberán cumplir con los requerimientos de gestión de la presente normativa.

3.2.3 Jurisdicción Provincial

Considerando que el proyecto utilizará puertos de la provincia de Santa Cruz (puerto Deseado y punta Quilla), a continuación, se exponen las normas de cumplimiento ambiental vinculadas a la provincia, omitiendo toda normativa vinculada a la instalación y operación de proyectos, cuya licencia ambiental debe gestionarse exclusivamente por intervención de la autoridad provincial. Asimismo, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se incluye normativa ambiental general, dado que eventualmente, el transporte de personal por helicóptero podrá darse desde el aeropuerto de la ciudad de Río Grande, y durante la etapa de operación de la plataforma, habrá movimiento de residuos vía helicóptero desde la plataforma a tierra.

Provincia de Santa Cruz

Constitución Provincial

En su Artículo 73 establece que:

- Toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal.
- El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
- Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley y se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen.
- Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro. En relación con la gestión de residuos proveniente de la operación de buques, debe aclararse que la misma se encuentra está regulada por el Convenio Marpol 73/78 (aprobado por Ley Nacional 24089), cuya autoridad es la Prefectura Naval Argentina. En consecuencia, los residuos provenientes de buques se gestionan dentro de la jurisdicción portuaria, sin ingresar a la jurisdicción provincial.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Estado de Ambiente de Santa Cruz.

Relación con proyecto: Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 3466/16

Regula y ordena los criterios generales para la conservación, ordenamiento y manejo de las Áreas Protegidas en la provincia de Santa Cruz, en todas sus categorías de manejo, incluidos los monumentos naturales.

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Decreto 1665/16 - Designa al Consejo Agrario Provincial autoridad de aplicación de la Ley 3466/16.

Autoridad de Aplicación: Dirección Provincial de Áreas Protegidas.

Ley 2.567/00 - Residuos peligrosos

Regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. La Ley 2703 modifica el artículo 4 y elimina el artículo 12 de esta Ley.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Estado de Ambiente de Santa Cruz.

Relación con proyecto: los generadores y operadores de residuos, transportistas de residuos peligrosos y a quienes operen plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos exclusivamente dentro del ámbito de la Provincia deberán inscribirse en los registros provinciales y obtener el certificado de habilitación respectivo que otorgará la autoridad de aplicación. Esta Ley incluye los residuos derivados de las operaciones normales de los buques que sean trasladados a tierra (sin salir de jurisdicción portuaria) para su tratamiento o disposición final por parte de buques que utilicen los servicios portuarios provinciales.

Decreto 712/2002 - Reglamentario de Ley 2567

Compuesto por 10 Anexos.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Estado de Ambiente de Santa Cruz.

Relación con proyecto: las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y bio patogénicos desarrolladas por personas físicas o jurídicas dentro del territorio de la Provincia deberán inscribirse en el respectivo Registro para obtener el Certificado Ambiental Anual. Los generadores de residuos peligrosos deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación la aprobación de los métodos, sistemas o modalidades de servicio, previo a su funcionamiento o utilización. Los generadores y operadores deberán llevar un libro de registro obligatorio, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas.

Ley 786/72 - Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Santa Cruz

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos de cumplimiento legal, sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Decreto 1.561/77

Declara como "Reserva Natural Intangible" a toda la ría de Puerto Deseado desde el paralelo de los 47° 30' hasta los 47° 38' y a los sectores de costa comprendidos entre Baliza Tres Puntas (Lat. 47° 06' S. Long. 65° 53' W) y Faro Cabo Blanco (Lat. 47° 12' S. Long. 65° 45' W) y entre Faro Cabo Guardián (Lat. 48° 21' S. Long. 66° 21' W) y Faro Campana (Lat. 48° 24' S. Long. 66° 28' W) (Bahía Laura), denominándose a las mencionadas reservas como Reserva Natural " Ría Deseado", Reserva Natural "Cabo Blanco" y Reserva Natural " Bahía Laura".

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 2583/01 - Crea la Reserva Provincial Aves Migratorias

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Decreto 720/91 - Crea el área protegida Área de Uso Limitado Bajo Protección Especial Isla Leones

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: El área protegida se encuentra dentro de la ruta prevista entre Punta Quilla y la zona de operaciones que se prevé realizarán los buques de suministro.

Disposiciones 15/90 y 16/90 - Crea el Área de Uso Limitado Bajo Protección Especial Islas Cormorán y Justicia

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 1821/86 - Crea la Reserva Provincial Península San Julián

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Disposiciones 15/90 - Crea el Área de Uso Limitado Bajo Protección Especial Bahía San Julián

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 2.274/92 - Crea la Reserva Provincial Isla Pingüino

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: El área protegida se encuentra dentro de la ruta prevista entre Puerto Deseado y la zona de operaciones que se prevé realizarán los buques de suministro.

Ley 2445/96 - Crea la Reserva Provincial Isla Monte León

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 3.128/10 - Crea la Reserva Provincial Ría Deseado

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: el área protegida se encuentra dentro de la ruta prevista entre Puerto Deseado y la zona de operaciones que se prevé realizarán los buques de suministro.

Disposición 07/90 - Crea el Área de Uso Científico Bajo Protección Especial Isla Deseada

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 1806/86 - Crea la Reserva Provincial Cabo Vírgenes.

Autoridad de Aplicación: Consejo Agrario Provincial.

Relación con proyecto: si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 2373/94

Declara el interés público por la protección, propagación, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre útil, que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la Provincia. El ejercicio de los derechos sobre los animales silvestres que pueblan la propiedad privada o pública, sus despojos o productos, quedan sometidos a las restricciones y limitaciones establecidas en esta ley y sus reglamentaciones

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Estado de Ambiente de Santa Cruz.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 2.643/03 - Declara Monumento Natural Provincial a la Ballena Franca Austral (Eubalaena australis)

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal. Sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 2.582/01 - Declara Monumento Natural a la Tonina Overa (Cephalorhynchus commersonii)

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto. Sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constitución Provincial

a Constitución Provincial de Tierra del Fuego establece que el Estado provincial debe proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguardar el equilibrio de los ecosistemas. Establece que el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho son de dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la provincia. Dispone, además, que el Estado Provincial intervendrá en los planes de exploración, explotación, comercialización e industrialización de sus hidrocarburos mediante el dictado de leyes para la preservación y utilización racional de los mismos

Artículo 25

Reconoce el derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y saludable. Este derecho comprende la conservación de los recursos naturales y culturales y la preservación de la flora y fauna.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego

Relación con proyecto: debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Artículo 54

Determina que el agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial, que protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones. Para ello dictará normas que aseguren, entre otros, la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Artículo 56

Establece la prohibición de introducir residuos comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro de acuerdo.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego

Relación con proyecto: debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 752 - crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, actualmente Secretaría de Ambiente

La Secretaría de Ambiente, que pertenece al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia, tiene la misión de asistir al Ministerio en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo la conservación y aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales, gestionando políticas públicas que promuevan la protección, control, evaluación, seguimiento y compensación del impacto de las actividades humanas en el equilibrio ambiental provincial, propendiendo a un involucramiento y valoración de todos los sectores en el uso sostenible de los recursos.

La Secretaría de Ambiente es la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del medio ambiente, Ley Provincial N°105 de Residuos Peligrosos, Ley Provincial N°869 de Ordenamiento y conservación de los Bosques Nativo, Ley Provincial N°1126 - Ley marco de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y Ley Provincial N°27 de creación del Sistema Provincial de áreas Protegidas.

Ley 137

Prohíbe la caza, comercialización e industrialización en el ámbito provincial del lobito de río y la nutria de mar.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: aun cuando no tiene requisitos específicos, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 176/94

Prohíbe toda actividad de acercamiento a cualquier especie de mamífero marino y zonas de nidificación de aves en las costas y mar de jurisdicción provincial durante todo el año calendario, sin autorización de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

En especial, se prohíben aun cuando se cuente con autorización de aproximación: a) el acercamiento a mamíferos marinos con cría o nidos con huevos o crías, salvo con fines científicos o de preservación; b) el acercamiento con embarcaciones a alto régimen de marcha o a más de una embarcación por vez, aunque todas ellas se encuentren autorizadas; c) todo acercamiento que implique contacto físico con los animales, salvo con fines científicos o de preservación; d) la persecución de animales cuando emprendan alejamiento activo; e) el sobrevuelo de reservas, apostaderos o zonas de nidificación a baja altura y f) cualquier otro acto que implique alteración en el comportamiento o actividad que desarrollan los mamíferos o aves marinos.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente.

Relación con proyecto: aun cuando no tiene requisitos específicos, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Ley 105/93

Regula las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados en lugares sometidos a la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Realizada la inscripción, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, anual. El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la

autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La Resolución N° 130/2005 establece los requisitos mínimos para el otorgamiento del Certificado Ambiental a los generadores de residuos peligrosos, siendo éste el instrumento que acredita en forma exclusiva la aprobación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final que los inscriptos aplicarán a los desechos incluidos en la Ley-. Establece también la obligación del pago de una tasa anual de evaluación y fiscalización por la generación de los residuos. Dispone, por su parte, la obligación de completar un manifiesto para el transporte de residuos peligrosos y de obtener certificados de tratamiento y disposición final de los residuos emitidos por tratadores habilitados.

El Capítulo VIII de la ley establece un régimen de Infracciones y Sanciones a las disposiciones de la misma, su reglamentación y normas complementarias que se dicten.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, dentro del territorio de la Provincia, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos. La Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, que deberá ser renovado en forma anual.

Decreto 599/94 – Reglamentario de la Ley 105/93

Establece que se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93, en los casos en que las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos trasciendan la jurisdicción provincial, por cualquier motivo o medios, aún accidental. Esto aplica también a los residuos peligrosos que ingresan por zona portuaria y que actualmente ingresan en el ámbito de la provincia al sólo efecto de ser tratados.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: los titulares de las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos efectuadas íntegramente del territorio de la Provincia, de residuos peligrosos deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual. Todo generador de residuos peligrosos deberá abonar anualmente la Tasa de Evaluación y Fiscalización.

Ley 101/93

Prohíbe en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización de todo tipo de pinnípedos, cetáceos, guanacos, zorros colorados y aves silvestres de cualquier especie.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Resolución 33/94 - Habilita el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: la norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto. Sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al contratar operadores habilitados, cuando los eventuales residuos provenientes de los buques ingresen a la provincia con el único fin de ser tratados.

Ley 384/97 - Crea la Reserva la Reserva Natural Cultural Playa Larga.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con el área protegida, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones al tratarse de un área protegida ubicada dentro de la misma región del área del proyecto.

Ley 55/92

Establece el régimen sobre la preservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos”. La política ambiental de la Provincia de Tierra del Fuego tiene como objetivos la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida adecuada para la persona humana y el resguardo del derecho a la vida en el sentido más amplio.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: La norma no contiene requisitos específicos de cumplimiento legal para el proyecto, sin embargo, debe ser considerada para llevar a cabo las operaciones.

Decreto 1.333/93 – Reglamentario de la Ley 55/92

En sus Anexos establece niveles guía de calidad de aire, suelo y agua. En su Anexo VI establece las normas y procedimientos que regulan la protección ambiental durante las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos en continente y en el mar. En su Anexo VII se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), entendiéndose como tal al proceso de administración ambiental destinado a prevenir los efectos que determinados proyectos de obras y/o acciones pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Si bien las normas citadas en ANEXO VI y ANEXO VII no son de aplicación para el presente proyecto, al encontrarse el mismo en jurisdicción nacional, en el caso de que eventuales contingencias (como un derrame de combustible) cuyos efectos lleguen a dominio provincial, deberán considerarse los niveles guía de calidad establecidos en la presente norma, a los fines de evaluar el grado de afectación.

Ley 237/84

Ley de descarga de efluentes residuales líquidos, sólidos o gaseosos dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Establece la prohibición de descargar efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, canalizaciones, acequias, ríos y toda otra fuente, curso o receptor de agua, superficial o subterránea, o marino que signifique contaminación del aire o de las aguas, sin previo tratamiento de depuración o neutralización, que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población, flora, fauna, terrestre y/o marina.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Se deberá solicitar autorización a los organismos competentes en la materia para las descargas residuales a efluentes, cursos o cuerpos receptores de agua. En principio no resultaría aplicable a las actividades de sísmica costa afuera (salvo que se ingresara a jurisdicción provincial).

Decreto 1.056/85 – Reglamentario de la ley 237

Establece que la reglamentación se aplicará a aquéllos que descarguen efluentes sólidos, líquidos o gaseosos y cuyo cuerpo receptor sean ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo cuerpo de agua salada o dulce, superficial o subterránea, natural o artificial incluyendo las costas y riberas y los suelos, subsuelos y aire dentro de la jurisdicción de la provincia.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Todo establecimiento industrial que necesite descargar residuos, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos a cualquier cuerpo receptor, deberán solicitar la autorización a la

Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios. Los solicitantes deberán presentar la solicitud de vuelco y los planos de las instalaciones de depuración existentes y/o a construir y todo otro dato relativo al proyecto y/o proceso industrial. Toda habilitación de industrias y comercios deberá contar con la previa autorización de volcamiento y con el certificado final de las obras de tratamiento y depuración expedida en todos los casos por la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios. En principio no resultaría aplicable a las actividades de sísmica costa afuera (salvo que se ingresara a jurisdicción provincial y hubiera que efectuar vertidos a cuerpos receptores).

Decreto 202/92 - Crea la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, con categoría de Reserva Costera Natural

El Decreto 415/98 la incorpora dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: La Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego se encuentra incluida dentro de la zona de influencia ambiental del proyecto.

Resolución 113/05

Establece un procedimiento para la generación de residuos constituidos por aguas residuales con hidrocarburos, aceites de sentina e hidrocarburos residuales generados en buques, que sean recepcionados en Puerto o que se traten a bordo.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Se aplicará en caso de descargar aguas residuales de los buques en instalaciones portuarias ubicadas en la Provincia.

Decreto 1.710/20

Declara de interés ambiental, natural y cultural al área Península Mitre, definida en los Anexos I y II del decreto.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Producción y Ambiente.

Relación con proyecto: La zona de influencia ambiental del proyecto interseca con el área declarada, aunque aún no ha sido definida como área natural protegida.

Ley 272/95 - Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas

El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas bajo jurisdicción provincial, planificada y creada sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. La planificación y constitución del Sistema mencionado estará basada en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Producción y Ambiente.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con áreas protegidas provinciales, es relevante esta información.

Decreto 3504/22 – Crea el Área Natural Protegida Península Mitre

El Decreto la incorpora dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego.

Relación con proyecto: Si bien la zona de influencia ambiental del proyecto no interseca con esta área protegida, sí lo está dentro del área de estudio y es importante considerarla en el contexto de las operaciones previstas.